Corozal, mayo dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Reivindicatorio Agrario
Yolanda Gil de Vivero vs INVIAS
Ref.- Rad.- 702153189001-2005-00201-00

Procede el despacho a resolver en lo que a derecho corresponda, el Derecho de Petición que en su oportunidad presentara el señor **JUAN FRANCISCO BUELVAS GIL.**

PETICIÓN INVOCADA

El señor Juan Buelvas Gil identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.073.481, invocando su calidad de Heredero del bien inmueble denominado "La Montañita" en escrito dirigido al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL**, solicita se le informe si ya se realizó la reconstrucción del expediente de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 23 faculta a los ciudadanos para presentar ante las autoridades, peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular, de los cuales debe obtener pronta respuesta. Dice además el citado artículo que con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales el legislador reglamentará el ejercicio del derecho cuando se trate peticiones a organizaciones privadas.

En el caso que nos ocupa, es preciso puntualizar que el señor **JUAN BUELVAS GIL** en su petición hace un innecesario relato de lo obrante dentro del proceso 2005-00201-00, que en un momento se extravió y que tuvo que ser necesario ordenar su reconstrucción.

Como documento anexo de la petición del señor Buelvas Gil se encuentra la providencia de fecha agosto 14 de 2018 que en su parte resolutiva dice:

> **"Segundo: ORDENAR que queda RECONSTRUIDO EL EXPEDIENTE, teniendo como prueba los documentos aportados con la solicitud para la respectiva reconstrucción"** (Negrillas propias)

Dicha providencia le fue notificada personalmente en fecha 10 de septiembre de 2018 al petente, y como se puede observar ya tiene copia de esa decisión porque la anexa a la petición actual; luego entonces, no entiende el Despacho que pretende el señor Juan Buelvas Gil cuando en su derecho de petición remata diciendo groseramente y en negrillas subrayadas que "por lo que, por enésima vez, les solicito informarme si ya ha sido posible la reconstrucción de dicho expediente" (sic)

En ese orden de ideas, es preciso manifestar que se le informará al petente que de lo solicitado ya él tiene conocimiento, como se dejará sentado en la parte resolutiva de esta providencia.

De otra parte, observó el Despacho que por la reconstrucción del expediente existen folios que no llevan un consecutivo numérico, por lo que se hace necesario que se proceda a la corrección de la foliatura.

En merito de lo anteriormente expuesto, la Juez Primero Civil del Circuito de Corozal

O R D E N A:

Artículo Primero: Comunicar al señor Juan Francisco Buelvas Gil que lo peticionado ya es de su conocimiento, toda vez que consta en la providencia de fecha 14 de agosto de 2018, que se anexó con su petición. Infórmesele en esos términos.

Artículo Segundo: Hágase la numeración de la foliatura del expediente reconstruido.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E
CLARENA LUCÍA ORDOÑEZ SIERRA
Juez

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595f9babacc8371ade3551d5b730c340f5045b2bddee053e578c1ccda42c43ec**
Documento generado en 02/05/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica